SENTENCIA DEL 11 DE ENERO DE 2012, NÚM. 15

Sentencia impugnada:	Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 9 de febrero de 1999.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Cristóbal Rafael Fermín.
Abogado:	Lic. Rubén Darío Suero Payano.
Recurrida:	Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A.
Abogados:	Dr. Caonabo A. de la Rosa y Licda. Gladys María Ortiz de Álvarez.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 11 de enero de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cristóbal Rafael Fermín, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la casa número 71 de la calle 16 de Agosto de la ciudad de San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada el 09 de febrero de 1999, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "UNICO: Declarar inadmisible el recurso de casación de que se trata, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 del mes de abril del año 1999, suscrito por el Lic. Rubén Darío Suero Payano, abogado de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 06 del mes de mayo del año 1999, suscrito por el Dr. Caonabo A. de la Rosa y la Licda. Gladys María Ortíz de Álvarez, abogados de la parte recurrida, Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A.;

Vistos la Constitución de la República, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria y las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la Ley número 25 de 1991, modificada por la Ley número 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 4 de enero de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley número 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de julio del año 2000, estando presentes los jueces Rafael

Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en cobro de pesos y validación de embargo conservatorio, incoada por Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A., contra Cristóbal Rafael Fermín, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia el Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, dictó el 12 de marzo de 1998 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el señor Cristóbal Rafael Fermín, por no haber comparecido a la audiencia no obstante emplazamiento legal; Segundo: Condena al Sr. Cristóbal Rafael Fermín, al pago inmediato de la suma de catorce mil seiscientos sesenta y un pesos oro con 01/00 (RD$14,661.01) a favor de Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A.; Tercero: Condena al señor Cristóbal Rafael Fermín, al pago de los interese legales de dicha suma, generados a partir de la fecha de la demanda en justicia; Cuarto: Declara bueno y válido el embargo conservatorio indicado anteriormente y convertido de pleno derecho en embargo ejecutivo y que a instancia, persecución y diligencia de mi requeridora Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A., se proceda a la venta en pública subasta al mejor postor y último subastador de dichos bienes mobiliario (sic), mediante las formalidades establecidas por la ley sin necesidad de que se levante acta de embargo; Quinto: Condena a Sr. Cristóbal Rafael Fermín, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. Caonabo Antonio de la Rosa, Rogelio Herrera Turbi y la Licda. Gladys María Ortíz de Álvarez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; Sexto: Comisiona al ministerial Vinicio Solano, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, para la notificación de la presente sentencia." (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación, interpuesto en fecha 24 del mes de abril del año 1998, por el recurrente Cristóbal Rafael Fermín, mediante acto Número 361, instrumentado por el ministerial Sergio Farias, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, contra sentencia civil núm. 70 de fecha 12 de marzo del año 1998, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del juzgado de Primera Instancia de San Juan, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por haber sido hecho dentro del plazo y demás formalidades legales; Segundo: Rechaza en todas sus partes las conclusiones de la parte recurrente señor Cristóbal Rafael Fermín, por improcedentes y mal fundadas, tanto en hecho como en derecho; Tercero: Confirma en todas sus parte la sentencia civil Núm. 70 de fecha 12 del mes de marzo del año 1998 de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, específicamente en cuanto condenó al señor Cristóbal Rafael Fermín, al pago inmediato de la suma de catorce mil seiscientos sesenta y un pesos oro con 01/00 (RD$14.661.01) a favor de Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A., más los intereses legales de dicha suma y declara bueno y válido el embargo conservatorio, convirtiéndolo de pleno derecho en embargo ejecutivo y que a instancia persecución y diligencia de Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A., se procede a la venta pública subasta al mejor postor y último subastador de dichos bienes mobiliarios, mediante las formalidades establecidas por la ley sin necesidad de que se levante acta de embargo; Cuarto: Condena al señor Cristóbal Rafael Fermín, al pago de las costas del procedimiento de alzada y ordena su distracción a favor y provecho de Dres. Caonabo Antonio de la Rosa, Rogelio Herrera Turbi y la Licda. Gladys María Ortíz de Álvarez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad ";

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de

casación: Único Medio: Violación a la Ley 834 de fecha 15 de julio del año 1978, en sus artículos 49 y 60;

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida, Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A., en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisible el recurso de que se trata en razón de que el recurrente "no ha observado disposiciones básicas de la ley de casación al no haber planteado ni desarrollado ningún medio en apoyo de su recurso" (sic);

Considerando, que como fundamento del señalado medio, en su memorial de casación, el recurrente se ha limitado a transcribir los artículos que alega han sido transgredidos, sin precisar el agravio causado, ni señalar a la Suprema Corte de Justicia, como era su deber, en que parte de la sentencia se manifiesta el agravio;

Considerando, que al tenor de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, vigente al momento de la interposición del presente recurso, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia…;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley sobre la motivación exigida por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, no basta con reproducir los textos legales alegadamente violados ni con hacer consideraciones concebidas en términos generales e imprecisos; que es indispensable para ello que el recurrente indique los medios en que se funda y los desarrolle, aunque sea de manera suscinta, y que explique en qué consisten las violaciones de la ley por él enunciadas; que para que el recurrente quede eximido de cumplir con ésta obligación es preciso que el o los medios en que funda su recurso interesen al orden público, lo que no acontece en la especie;

Considerando, que en el presente caso el recurrente no ha motivado, ni explicado en qué consisten las violaciones de la ley, circunscribiéndose, como se ha dicho precedentemente, a copiar los artículos alegadamente infringidos, lo que constituye una motivación insuficiente que no satisface las exigencias de la ley, por lo que el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisible;

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Cristóbal Rafael Fermín contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 9 de febrero de 1999, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena al recurrente, Cristóbal Rafael Fermín, al pago de las costas procesales y ordena su distracción en provecho del Dr. Caonabo A. de la Rosa y de la Licda. Gladys María Ortiz de Álvarez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 11 de enero de 2012, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Victor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do